



NO. RS20230201007867

← Al contestar por favor cite este número



MINDEFENSA
Rad No. RS20230201007867
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 01/02/2023 17:42:55

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

Bogotá D.C., 01 Febrero 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad



Al Contestar cite Radicado: **20231000100000330**
Folios: 13 Fecha: 2023-02-07 15:03
Anexos: 0
Remitente: Ministerio de Defensa Nacional
Destinatario: DESPACHO PRESIDENCIA

7874

Asunto: Concepto Jurídico – PL-296-22

Respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el asunto del presente documento, Proyecto de Ley 380-2022 Senado - 296-2022 Cámara, "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa presentada por el Senador José Luis Pérez Oyuela, el Ministerio de Defensa Nacional procede a rendir concepto jurídico favorable con base en la información entregada⁽¹⁾ y en los términos que se exponen a continuación.

1. Antecedentes:

1.1 Antecedentes normativos:

El Proyecto de Ley 380 de 2022 tiene como objetivo establecer medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial en Colombia, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Colombia en la materia, procurando que las

1 de 13

mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

Es importante enmarcar el contexto constitucional que gira en torno a la presente iniciativa legislativa, pues a la luz de la Constitución Política de 1991, cabe resaltar el origen de la Fuerza Aérea Colombiana para lo cual es pertinente mencionar los siguientes artículos:

"Artículo 101. (...) También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales."

"Artículo 217. "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea."

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (...)"

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."

Sumado a ello, dentro del marco legal de referencia al presente proyecto legislativo, pueden señalarse la siguiente normativa:

- Decreto No. 1512 de 2000
- Decreto No. 2442 de 2006
- Decreto No. 2516 de 2013
- Decreto No. 1649 de 2014
- Decreto No. 470 de 2015
- Decreto No. 724 de 2016
- Decreto No. 672 de 2017
- Decreto No. 1714 de 2018
- Decreto No. 2258 de 2018
- Resolución No. 126 de 2007
- Resolución No. 633 de 2018
- Resolución No. 725 de 2019



NO. RS20230201007867

← Al contestar por favor cite este número

- Resolución No. 0192 de 2021
- Resolución Ministerial No. 0192 de 2021

Desde el punto de vista de las entidades del Estado, la Fuerza Aérea Colombiana tiene como misión el dominar entre otros, el ambiente espacial, mediante el desarrollo de operaciones multidimensionales que aportan no solo a la seguridad y defensa nacional, sino además a la primacía del orden constitucional, siendo así coherente modificar su denominación como Fuerza Aeroespacial Colombiana.

En tal sentido, diferentes instrumentos internacionales fueron ratificados con relación al uso del espacio ultraterrestre como son:

- El Convenio sobre el Registro de los Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, aprobado por la Ley 1569 de 2012,
- El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos, aprobado por la Ley 1591 de 2012.
- El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, aprobado por la Ley 2107 de 2021.

Igualmente, regulaciones internas han sido promulgadas sobre el ámbito espacial, como el Decreto No. 2258 de 2018, *"Por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre."*

Así mismo, en el año 2006, mediante el Decreto No. 2442 del 18 julio de 2006 se creó la Comisión Colombiana del Espacio (CCE), como órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación y planificación, con el fin de orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos en este campo; en donde la FAC, a la fecha, ostenta la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, ejerciendo así el liderazgo en niveles tanto técnicos como administrativos.

En contraste con lo anterior, pese a que Colombia promueve el uso pacífico del espacio ultraterrestre, algunos instrumentos jurídicos internacionales no han sido ratificados. Es el caso del Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre, y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.

Lo expuesto puede entenderse como una oportunidad para el país, en la cual es dable adoptar medidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, pero también, para identificar un largo camino por recorrer sobre esta temática.

1.2 Antecedentes fácticos:

Después de la creación de la Comisión Colombiana del Espacio en el 2006, en el año 2007, por medio de la Resolución No. 126 de 2007 se crea el Comité de Asuntos Espaciales (CAE) de la FAC como órgano de consulta, coordinación, orientación y planificación, responsable de conducir la ejecución de la política institucional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, así como coordinar la elaboración de planes, programas, proyectos y propuestas de decisión ante la Comisión Colombiana del Espacio.

Para el año 2011, por intermedio de su Plan Estratégico Institucional 2011-2030, la FAC contempló dentro de su visión "liderar el poder aéreo y espacial mediante el desarrollo tecnológico como puerta de acceso para avanzar en conocimiento sobre la Tierra y el espacio ultraterrestre". Al igual que "mediante la promoción e impulso del desarrollo científico y tecnológico que le permita un desarrollo de la industria aérea, espacial y de defensa, y convertirse en una autoridad aeronáutica que confluya en la contribución y el desarrollo de la industria nacional".

Mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 9271 de 2013, el señor General Comandante FAC fue designado como delegado del Ministerio de Defensa Nacional ante la Comisión Colombiana del Espacio.

En el año 2013 se crea el Departamento de Asuntos Espaciales (EMAES) de la Fuerza Aérea Colombiana, por medio de la Disposición COFAC 603 del 04 de septiembre de 2013, la cual dependía del Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana.

En el mismo año se creó el Programa Presidencial para el Desarrollo Espacial Colombiano (PPDEC) por medio del Decreto No. 2516 del 15 noviembre de 2013, con el fin de que lidere, coordine, fortalezca e impulse el desarrollo espacial colombiano y su integración al escenario internacional a través de la implementación de planes, proyectos y programas que ampliarán los beneficios de las tecnologías espaciales y permitan generar una nueva área de desarrollo industrial y de conocimiento para Colombia.

**NO. RS20230201007867**

← Al contestar por favor cite este número

En el año 2014, a través del artículo 35 del Decreto No. 1649 de 2014 (adicionado por el Decreto No. 470 de 2015) se creó la Dirección de Asuntos Espaciales como integrante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asignándose como una de sus funciones la orientación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial, así como la ejecución de planes, programas y proyectos derivados con el desarrollo espacial colombiano.

Por medio del Decreto No. 724 de 2016 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y en su artículo 6 se asignó como función del Despacho del Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, la orientación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial, así como la ejecución de planes, programas y proyectos derivados del desarrollo espacial colombiano.

A través del Decreto No. 672 de 2017, se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y en su artículo 45, numeral 9, se establece en el Consejero Presidencial de Seguridad la orientación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial, así como la ejecución de planes, programas y proyectos derivados del desarrollo espacial colombiano.

A través de la Disposición No. 030 de agosto de 2017 se modificó la organización del Departamento de Asuntos Espaciales, el cual se transformó en Oficina Asuntos Espaciales, asignándose como misión "Promover el desarrollo de capacidades espaciales para garantizar el acceso, explotación y control del espacio desde el Sector Defensa y Seguridad".

En el año 2018 la FAC estableció la Política Espacial, fijando lineamientos y directrices frente al desarrollo espacial. "El dominio del espacio, así como el del aire, son capacidades distintivas de la Institución. Por lo tanto, es una responsabilidad inherente a la Fuerza Aérea Colombiana liderar el desarrollo espacial del sector defensa y del país, así como impulsar la industria nacional espacial, de manera que se provean soluciones a las principales necesidades que demanda la nación mediante la aplicación de la tecnología espacial". De igual forma, potenciar las líneas estratégicas sobre las cuales se proyecta el desarrollo espacial de la Fuerza Aérea: operaciones espaciales, gobernanza en temática espacial, cooperación internacional, proyectos e infraestructura espacial y formación del talento humano en temas espaciales.

En el año 2018, mediante la Resolución No. 633 del 15 de agosto de 2018, se modifica el Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana, adecuando su estructura a la nueva organización de la FAC.

En el 2018 el presidente de la República, mediante el artículo 8 del Decreto No. 1714 de 2018, confía a la Vicepresidencia de la República la misión de ejercer la Presidencia de la Comisión Colombiana del Espacio.

En el mismo año, la FAC, emitió la Directiva No. 030, la cual tiene por objetivo definir un procedimiento que estandarice funciones y responsabilidades y sirva como soporte y modelo a seguir en el desarrollo de actividades cuyo propósito sea el lanzamiento y pruebas de vehículos suborbitales. De igual manera y en concordancia a la mencionada Directiva, la institución generó procedimiento y formatos que permiten soportar y facilitar el desarrollo aeroespacial colombiano.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2258 de 2018 "Por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre y se adiciona el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto No. 1070 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", a través de Acta No. LI/2015 de 26 de octubre de 2015 se eligió por unanimidad a la Fuerza Aérea Colombiana para llevar el registro de los lanzamientos realizados al espacio exterior.

El 28 de noviembre del 2018 fue puesto en órbita el nanosatélite de observación de la Tierra FACSAT-1, el cual se convirtió en el primer satélite de la Fuerza Aérea Colombiana, permitiéndole a la misma desarrollar experiencia y conocimiento acerca de la operación de equipos con tecnología espacial.

Dando continuidad al programa FACSAT, este seguirá permitiendo al país, a través de la FAC, desarrollar e implementar experiencia y conocimiento operacional relacionado con la explotación de activos espaciales; se prevé que en el segundo semestre del año 2022 se ponga en órbita el nanosatélite FACSAT-2, dando al país y a la institución la oportunidad de mejorar significativamente, no solo en la operación y explotación de activos espaciales, sino en la aplicación y uso de productos derivados de tecnología espacial.

A través de la Directiva Permanente 32 de 30 de agosto de 2019 se fijó el desarrollo espacial de la Fuerza como un objetivo estratégico y una política institucional permanente, con el fin de alcanzar y mantener una capacidad espacial para la garantía de seguridad y defensa de la Nación. Así mismo, en la mencionada norma, se encarga



como misión de la Oficina de Asuntos Espaciales establecer programas y proyectos para el desarrollo espacial.

El 13 de septiembre de 2019 por medio de la Resolución No. 725 dispone la modificación en la conformación y funcionamiento del Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana, como órgano de consulta, coordinación, orientación y planificación, coadyuvando al Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, quien es el responsable de conducir la ejecución de la política institucional, para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales y coordinar la elaboración, planes, programas, proyectos y propuestas de decisión en este campo ante la Comisión Colombiana del Espacio.

En julio del año 2020, la Oficina de Asuntos Espaciales, actualmente Jefatura de Operaciones Espaciales, recibe la instrucción, por parte de los señores Generales Comandante de Operaciones Aéreas y Espaciales y Comandante de Desarrollo Humano de la FAC, de analizar tres cursos de acción como posibles soluciones para el problema que genera la ausencia de un plan de carrera, que impide que el personal que se desempeña en el ámbito de las operaciones espaciales y puedan desarrollar la experticia para ser proyectados y especializados en esta área.

El 03 de febrero de 2021 mediante la Resolución No. 0192, se crea la Jefatura de Operaciones Espaciales, la cual pertenece al Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales (COAES), dada la naturaleza del área misional de la mencionada Jefatura.

La institución cuenta con personal capacitado en temática espacial trabajando en la Jefatura de Operaciones Espaciales, la cual tiene como misión "ejercer el contrapoder espacial mediante la explotación de activos espaciales para garantizar la libertad de acción en el espacio, con el fin de proteger los intereses nacionales".

1.3 Antecedentes históricos:

La proliferación de grupos, redes y centros de investigación espacial, han puesto de manifiesto la existencia de un nuevo concepto de pruebas que usan tanto el espacio aéreo, como en cuestión de tiempo el espacio exterior, mediante el lanzamiento y pruebas de diferente tipo de vehículos suborbitales y orbitales, que, sin la debida supervisión, control y regulación, ponen en riesgo a los ciudadanos y sus bienes, siendo necesaria regular esta actividad y otras asociadas a las actividades espaciales en Colombia. En el contexto de la Cuarta Revolución Industrial, donde las tecnologías espaciales impactan de manera transversal la dinámica de Estado en cuanto a sus aspectos económicos, políticos, educativos, comerciales y militares entre otros, es

fundamental contar con una estrategia plenamente decantada. Bajo esta consideración, cobra sentido la operacionalización de los esfuerzos que, como Institución, la FAC está desarrollando. Lo anterior, con una estructura organizacional del nivel operacional en donde se continúen adquiriendo nuevas y mejores capacidades y sosteniendo las actuales, como son las alcanzadas con el satélite FACSAT-1 y el proyecto FACSAT-2.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida por la FAC en materia de cooperación internacional y nacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, como por ejemplo el marco de gobernanza que promueve la articulación entre actores e instancias, primordialmente a través de la Comisión Colombiana del Espacio, de la cual la FAC desarrolla funciones como Secretaría Ejecutiva y Técnica, con alcance e importancia cada vez mayores en el desarrollo espacial, se encuentra razonable y se recomienda la modificación del nombre de la FAC como Fuerza Aeroespacial Colombiana. La visión de futuro en el que se resalta el papel del espacio y los amplios beneficios sociales y económicos derivados de él, promueve positivamente la articulación de la institución para impulsar la estrategia de la FAC, encaminada al desarrollo espacial del país, en donde pueden converger asuntos nacionales de importancia tales como el medio ambiente, la administración de recursos hídricos del país, los sistemas de navegación por satélite, el cambio climático, entre otros. Resulta conveniente y necesario para los intereses de la Nación fortalecer, además del sector defensa, el desarrollo y empleo de capacidades nacionales para lograr cimentar los pasos de Colombia hacia el objetivo de materializar con tecnología local el empleo del espacio.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que el desarrollo de las actividades espaciales mencionadas, se lleven a cabo bajo la supervisión y control del Estado colombiano, esto, a través de una institución que cuente con las capacidades, experiencia, conocimiento y doctrina decantada en el dominio aéreo y espacial, ingredientes necesarios para estandarizar y acompañar este tipo de actividades; permitiendo así la seguridad física y operacional de cada uno de los habitantes del territorio nacional. Bajo lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, y el cuerpo normativo que se desagrega de la misma que regula el actuar de la FAC, incluyendo los escritos que tratan sobre procedimientos logísticos, administrativos y doctrinales, es conveniente y oportuna la presentación de este proyecto de ley teniendo en cuenta la ausencia de regulación, particularmente, sobre tópicos administrativos, que recae sobre el ámbito aeroespacial. En ese sentido, si bien es cierto que existe y se evidencia normatividad, tanto nacional como internacional, aplicable al tema, la reglamentación que recae sobre esta es poca. A su vez, resulta pertinente la presentación de este proyecto toda vez que la FAC, en el último cuatrienio ha efectuado avances



NO. RS20230201007867

← Al contestar por favor cite este número

significativos en el tópicoo aeroespacial los cuales deben reforzarse con políticas de Estado y Gobierno que permitan consolidar los resultados obtenidos hasta ahora.

2. Texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes

<i>Texto aprobado</i>	<i>Observaciones</i>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p>	<p>Frente a este artículo es importante mencionar que resulta conveniente y necesario para los intereses de la Nación fortalecer, además del sector defensa, el desarrollo y empleo de capacidades nacionales para lograr cimentar los pasos de Colombia hacia el objetivo de materializar con tecnología local el empleo del espacio.</p>
<p>Artículo 2º. Actividades espaciales permitidas. Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.</p> <p>Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales controladas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana:</p> <ol style="list-style-type: none"> Lanzamiento de vehículos orbitales. Pruebas de vehículos orbitales. Lanzamiento de vehículos suborbitales. Pruebas de vehículos suborbitales. 	<p>En este artículo, resulta necesario que el desarrollo de las actividades espaciales mencionadas, se lleven a cabo bajo la supervisión y control del Estado colombiano, esto, a través de una institución que cuente con las capacidades, experticia, conocimiento y doctrina decantada en el dominio aéreo y espacial, ingredientes necesarios para estandarizar y acompañar este tipo de actividades; permitiendo así la seguridad física y operacional de cada uno de los habitantes del territorio nacional.</p>
<p>Artículo 3º. Protección al medio ambiente. Las actividades espaciales permitidas en</p>	<p>Frente a este artículo, es perentorio tener presente que a través del uso de activos</p>

<p>Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Asimismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales.</p>	<p>espaciales se pueden mitigar el impacto del cambio climático y las consecuencias que este conlleva para cada uno de los ciudadanos colombianos.</p> <p>Así mismo es válido resaltar la necesidad de mantener la utilización sostenible del espacio ultraterrestre, en particular mediante la reducción de los desechos espaciales, además, de garantizar la seguridad de las actividades espaciales y reducir al mínimo sus posibles efectos negativos en el medio ambiente.</p>
<p>Artículo 4°. Obligación de registro. Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado Colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p>	<p>Frente a este artículo, es necesario mencionar que, es de gran importancia contar con un registro central de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre que tenga en cuenta la regulación de las Naciones Unidas. Finalmente, la necesidad de suministrar a los interesados del sector privado o académico los tratados internacionales en el tema, los medios y procedimientos adicionales para ayudar a la identificación de los objetos espaciales y su registro obligatorio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre ayudaría, en especial, a su identificación, lo que contribuiría a la aplicación y el desarrollo del derecho internacional que rige la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.</p>
<p>Artículo 5°. Cambio de denominación. Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por "Fuerza Aeroespacial Colombiana".</p> <p>Parágrafo 1. - Tras la promulgación de la presente Ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostentará las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.</p> <p>Parágrafo 2. – Para todos los efectos legales, se entenderá que la Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea referida en la Constitución, la ley y demás reglamentación vigente.</p>	<p>Frente a este artículo, es preciso aclarar que el cambio de denominación le permitiría al Estado colombiano, a través del Ministerio de Defensa contar con visibilidad nacional e internacional como referentes, especializar en los roles y gobernanza de las instituciones del país para el servicio de los colombianos, facilitar la cooperación en temática espacial a nivel internacional, brindar identidad y elevar la motivación del capital humano que se desempeñará en operaciones, investigación y aplicaciones de uso dual, en pro de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; involucrando para ello un componente espacial.</p>



<p>Artículo 6°. Reglamentación y responsabilidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales controladas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia. Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.</p>	<p><i>Frente a este artículo es necesario aclarar que, es necesario la regulación por parte del Estado Colombiano, a través de entidades que cuenten con la experticia y conocimiento, a las empresas del sector privado que desarrollen y ubiquen objetos en el espacio ultraterrestre, ya que el Estado colombiano asumiría los daños al ser el país donde están registradas las empresas que hayan provocado el daño, puesto que es el Estado quien aprueba las actividades de sus corporaciones o ciudadanos en el tema.</i></p>
<p>Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Este artículo deja claro el momento el cual, tras la promulgación de la Ley, se generan los efectos jurídicos que esta espera producir, sin que exista margen a interpretaciones que generen dudas.</p>

3. Impacto presupuestal de la iniciativa:

El Proyecto de Ley Senado 380-22 "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones", no implica por sí mismo, la ejecución de presupuesto público para su ejecución y en consecuencia no genera un impacto fiscal, dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

El proyecto establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

Estas medidas son ejecutables y pueden ser materializadas con la estructura y capacidad con que actualmente cuenta la Fuerza Aérea Colombiana, por lo que no se requiere para su ejecución, inversión adicional o diferente a que en efecto a la fecha se desarrolla.

4. Conclusión:

El analizado Proyecto de Ley 380-22, contentivo de una propuesta para regular al interior del país, las actividades espaciales permitidas, con miras a que las mismas se desarrollen en el marco de criterios de seguridad y defensa nacional, seguridad operacional aérea y espacial, así como garantías de integridad territorial, cuenta con concepto jurídico favorable por parte de este Ministerio.

La regulación que se pretende llevar a rango de ley, responde a la actual necesidad de articular en todos sus aspectos los desafíos que actualmente afronta el Sector Defensa en el escenario local, regional y global, de cara a sus responsabilidades en escenarios poco explorados, para lo cual se proponen además de la regulación expuesta, ajustes institucionales necesarios para proyectar así, las Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombiana, como catalizador de la capacidad espacial en pro del desarrollo de la Nación y la coadyuvancia al cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2 Constitucional.

El Proyecto de Ley aborda y desarrolla de manera favorable, los siguientes aspectos puntuales, los cuales resultan beneficiosos para el país así:

1. Teniendo en cuenta el camino recorrido por otras naciones líderes en el ámbito espacial, quienes aprovechan los beneficios que conllevan el desarrollo de ciencia, tecnologías y aplicaciones derivadas del uso del espacio ultraterrestre, las cuales se fomentan a través de políticas y estrategias nacionales y regionales; se hace necesario que Colombia implemente medidas para incentivar el desarrollo de capacidades espaciales de la Nación, que permitan promover su desarrollo hacia el espacio ultraterrestre, la conformación de infraestructura para el aprovechamiento de sus beneficios y aumento del conocimiento de población sobre esta temática; impulsando también la cooperación público-privada para alcanzar las ventajas que ofrecen el uso de las tecnologías espaciales.
2. Es importante que las actividades relacionadas con el desarrollo de tecnologías espaciales en áreas como la ciencia, la investigación e innovación, se desarrollen bajo condiciones que no afecten la seguridad y defensa de la Nación y de la comunidad, propendiendo por el desarrollo de las operaciones espaciales que no se constituyan en un riesgo para el país o su conglomerado social, responsabilidad esta en cabeza del Sector.



NO. RS20230201007867

← Al contestar por favor cite este número

3. Finalmente, es evidente que el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, como entidad del Estado, ha sido pionera y líder del país en el desarrollo de capacidades, conocimiento y experticia en el ámbito espacial, articulando no solo su misión y visión, sino también su doctrina, organización, material y equipo, personal, infraestructura y presupuesto; para ejercer, en este momento histórico, el dominio en el espacio, desde la perspectiva de la seguridad y defensa nacional y la integridad territorial; por lo que resulta no solo viable, si no conveniente, migrar a la denominación de esta Fuerza como Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Cordialmente,

ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA
Secretaría de Gabinete
Ministerio de Defensa Nacional

Vta. Buena, María del Pilar Murillo Rodríguez – Coordinadora Grupo Asuntos Legislativos
Elaboró: Andrea Carolina Ramos Pinzón - Grupo Asuntos Legislativos

[1] Fuerza Aérea Colombiana

